

PUBLICACION DE AVISO

No. **60** DEL 2021

05 DE AGOSTO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“Bogotá D.C. Radicado Salida ANI No. 2021-606-020949-1 del 12 de julio de 2021

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO GALEANO SUA

Kilómetro 2.5 Variante Cajicá Zipaquirá

Camino La Rochela OIKOS SAVANNA

CONJUNTO MONTERREY Casa 91 A

Cundinamarca.

Referencia: Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”.

ASUNTO: Oficio de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2021-606-000540-5 de fecha 16 de abril de 2021. Predio CABG-2-1-R-015.

*En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2021-606-011201-1 de fecha 19/04/2021 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 2021-606-000540-5 del 16/04/2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE FUSA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca”, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA312960516CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y devuelta al remitente el 03 de junio de 2021, razón por la cual se procedió a la publicación de la citación en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI mediante la publicación aviso de citación No. 42 del 18 de junio de 2021, quedando fijada el 21 de junio de 2021 y desfijada el 25 de junio de 2021.*

*Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

AVISO

*La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 2021-606-000540-5 del 16/04/2021.*

*Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 2021-606-000540-5 del 16/04/2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE FUSA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca”, se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**, Un predio identificado*

con la ficha predial No. CABG-2-1-R-015 de fecha febrero de 2008 elaborado por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, con un área requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (354,97 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K51+227,00 y abscisa final K51+263,93**, denominado LOTE No. 6 ALTAMIRA, ubicado en la vereda **USATAMA**, en jurisdicción del municipio de **FUSAGASUGA** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-02-00-00-0007-0624-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-103335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que la comunicación de citación con radicado **No. 2021-606-011201-1** de fecha **19/04/2021**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **Resolución No. 2021-606-000540-5 del 16 de abril de 2021**.

Cordialmente,

(firmado digitalmente)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial”

Anexos: Resolución No. 20216060005405 del 16 abril de 2021
 Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial
 Borrador: 20216060039010”

Trazabilidad Web [Ver certificado entrega](#)

Nº Guía:

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. RA326229686CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 28/07/2021 00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14430240

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERM Ciudad: CAJICA Departamento: CUNDINAMA RCA

Dirección: KILOMETRO 2.5 - VARIANTE CAJICA - ZIQAQUIRA CAMINO LA ROCHELA - OIKOS SAVANNA CONJUNTO MONTERREY CASA 91 A Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/07/2021 07:46 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/07/2021 03:36 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/07/2021 08:15 AM	CD.CHIA	En proceso	
28/07/2021 04:48 PM	CD.CHIA	Entregado	
29/07/2021 05:45 PM	CD.CHIA	Digitalizado	
30/07/2021 11:48 AM	CD.CHIA	TRANSITO(DEV)	
31/07/2021 10:53 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 968.042.917-6 Mito: Corredor en Correo		Fecha Pre-Admisión: 27/07/2021 12:55:30		RA326229686CO	
CODIGO CERTIFICADO NACIONAL: UAC-CENTRO CORREO CERTIFICADO: UAC-CENTRO		1000 472 025		1111 594	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-IND HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA S.A. S. A. S.		Teléfono: NITC.CY:63012996		Causal Devoluciones:	
Referencia:20216060209491		Código Postal:111321000		[X] Rechazado [] Cerrado [] No existe [] No contactado [] No recibido [] Fallado [] No reclamado [] Agente Clausurado [] Desconocido [] Fuerza Mayor	
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111504		Dirección:Kilometro 2.5 - VARIANTE CAJICA - ZIPAGUIRA CAMINO LA ROCHELA - OMOS SAVANNA CYBERBOUT MINTFRIFY CASA 81 A		CIUDAD SILVANIA - MONTERREY ETAPA I - P.H. Nit:901.430.754 - 8	
Ciudad:CAJICA Depto:CUNDINAMARCA Código Operativo:1006025		Observaciones del cliente: Resolución 20216060005405 del 16 abril de 2021		D.C.	
Peso Filatelia(gm):200 Peso Volumétrico(kg):0 Peso Facturado(gm):200 Valor Fide:\$.800 Costo de manejo:\$.0 Valor Total:\$.800		Días Contador:		Fecha de entrega: 29 Jul 2021	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado entre la **abscisa inicial K51+227,00 y abscisa final K51+263,93**, denominado **LOTE No. 6 ALTAMIRA**, ubicado en la vereda **USATAMA** del municipio de **FUSAGASUGA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de la **Resolución No. 20216060005405** del 16 de abril de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE FUSA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.", surtiendo previamente el trámite citación notificación personal mediante el oficio de citación No. 2021-606-011201-1 de fecha 19 de abril de 2021, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA312960516CO, el cual no fue reclamada, posteriormente mediante publicación Aviso de Citación No. 42 del 18 de junio de 2021, el cual fue fijado en un lugar visible de las Oficinas de la Agencia nacional de Infraestructura, y en la página web el día 21 de junio de 2021 y desfijado el 25 de junio de 2021. Igualmente, mediante oficio de salida ANI No. 20216060209491 de fecha 12 de julio de 2021 se procedió a la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2021-606-000540-5 de fecha 16 de abril de 2021, enviado y entregado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA326229686CO el cual fue entregado el 29 de julio de 2021.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de las personas indeterminadas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso

al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060005405 del 16/04/2021, “**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE DE FUSA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.**”, contenida en tres (3) folios - cinco (5) paginas.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.08.06 16:35:10
-05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060005405



Fecha: 16-04-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA VARIANTE FUSA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...)* *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20216060005405 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA VARIANTE FUSA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, el **Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, previsto con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, la cual se hizo efectiva el 01 de mayo de 2016.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Carretera Bosa-Granada-Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-02-1-R-015 de fecha febrero de 2008 elaborada por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (354,97 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K51+227,00 y abscisa final K51+263.93**, identificado como predio **LOTE No. 6 ALTAMIRA**, ubicado en la vereda **USATAMA**, del municipio de **FUSAGASUGÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-02-00-00-0007-0624-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-103335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que la zona de terreno requerida consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,11 metros, con propiedad de JOSE FRANCISCO GALEANO. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 36.92 metros, con AUTOPISTA BOGOTÁ -GIRARDOT. **POR EL SUR:** En longitud de 10,03 metros, con predio de FELICIANO BARRERA Y OTRO. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 41,20 metros, con predio de JOSE FRANCISCO GALEANO. Incluido los siguientes Cultivos y Especies determinadas, así: Guadua en cantidad de (3) unidades. Mandarino en cantidad de (3) unidades y Zapote en cantidad de (1) unidad, de conformidad a lo determinado en la ficha predial CABG-02-1-R-015.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia de fecha 18 de julio de 2007 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo.

Que el señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.918.194**, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió, por adjudicación en la sucesión del causante MILCIADES DE JESÚS BUITRAGO SEPULVEDA, según Sentencia del 18 de julio de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, inscrita en la matrícula inmobiliaria 157-103335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 20216060005405 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA VARIANTE FUSA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, realizó el estudio de títulos de fecha 12 de agosto de 2008, en el cual conceptuó que es viable la adquisición requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el Avalúo, esto es, la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial Rural del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Rural, ficha predial CABG-02-1-R-015 de fecha agosto de 2008 de la zona de terreno de **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.843.950) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno y cultivos y/o elementos permanentes requerido y discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR TOTAL
TERRENO					
ÁREA 1	Terreno Plano	M2	354,97	\$35,000,00	\$12,423,950,00
Total Terreno					\$12,423,950,00
CONSTRUCCIONES					
Unidad 1		M2			\$ 0,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
Anexo 1:					\$0,00
TOTAL ANEXOS					\$ 0,00
ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes				\$ 420.000,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 420.000,00
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$ 12.843.950,00

Fuente: CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, Avalúo Comercial Rural de fecha agosto de 2008.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, formulo inicialmente al titular del derecho real de dominio inscrito, el señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA**, oferta formal de compra mediante el oficio CABG-P 000115 del 20 de octubre de 2008, notificada personalmente el 04 de noviembre de 2008.

Que mediante oficio CABG-P 000077 del 20 de octubre de 2008, la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103335, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 003 bajo radicado 2008-11093 del 22/10/2008.

Que señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** aceptó la oferta formal de compra lo que permitió la suscripción del Contrato de Promesa de Compraventa el día 06 de enero de 2009 con la Sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, delegataria del Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, razón por la cual el Concesionario de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO, numeral 1.**, se pagó contra la promesa de compraventa un ochenta por ciento (80%) del valor total, ósea la cantidad de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$10.275.160,00) MONEDA CORRIENTE**, suma de dinero consignada mediante Orden de Operación – Concesión Autopista Bogotá Girardot No. 4-2-1318 - Consecutivo OPE No. 1548 del 13 de enero de 2009 a favor del señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.918.194.

Que mediante acta de recibo y entrega de predios de fecha 15 de mayo de 2009, el señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.918.194, hizo entrega de un área requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (354.97 M2)** para la ejecución de la obra. Que descontada el área requerida para la obra quedó un área restante de propiedad del señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (1645.03 m2)**

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, sobre el inmueble no recaen gravámenes, limitaciones al dominio, ni medidas cautelares.

RESOLUCIÓN No. 20216060005405 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA VARIANTE FUSA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que se tiene noticias del deceso del señor JOSE FRANCISCO GALEANO SUA quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 2.918.194 expedida en Bogotá D.C., cancelada por muerte según Resolución 1132 del 05 de octubre de 2015.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT del predio identificado con la ficha predial No. CABG-02-1-R-015, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente a pesar de haberse iniciado la adquisición predial por enajenación voluntaria con el propietario inscrito en su momento, se conoce del fallecimiento del titular inscrito, pero a la fecha no se evidencia juicio de sucesión del causante JOSE FRANCISCO GALEANO SUA, por lo que no se ha llegado a un acuerdo formal para culminar la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior, se adelantará el trámite de adquisición predial por el procedimiento de la expropiación judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 2.918.194.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-02-1-R-015** de fecha febrero de 2008 elaborada por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (354,97 M2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K51+227,00 y abscisa final K51+263.93**, identificado como predio **LOTE No. 6 ALTAMIRA**, ubicado en la vereda **USATAMA**, del municipio de **FUSAGASUGÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-02-00-00-0007-0624-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-103335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que la zona de terreno requerida consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,11 metros, con propiedad de JOSE FRANCISCO GALEANO. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 36.92 metros, con AUTOPISTA BOGOTÁ -GIRARDOT. **POR EL SUR:** En longitud de 10,03 metros, con predio de FELICIANO BARRERA Y OTRO. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 41,20 metros, con predio de JOSE FRANCISCO GALEANO. Incluido los siguientes Cultivos y Especies determinadas, así: Guadua en cantidad de (3) unidades. Mandarino en cantidad de (3) unidades y Zapote en cantidad de (1) unidad

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 2.918.194**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **16-04-2021**

RESOLUCIÓN No. 20216060005405 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA VARIANTE FUSA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jose Ernesto López Arevalo – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)